

Por la cual se modifica la Resolución 068 de 2016
del ICFES

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, el Decreto 5014 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012¹ estableció que los datos sensibles son, entre otros, los datos biométricos de las personas. Por lo anterior, la huella dactilar de las personas es uno de tales datos.

Que el Artículo 7° de la misma ley señaló que *“Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. (...)”*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-748 del 2011², con relación al artículo 7° señalado anteriormente dictaminó que *“(...) Esta Sala observa que la interpretación del inciso segundo, no debe entenderse en el sentido de que existe una prohibición casi absoluta del tratamiento de los datos de los menores de 18 años, exceptuando los de naturaleza pública, pues ello, daría lugar a la negación de otros derechos superiores de esta población como el de la seguridad social en salud, interpretación ésta que no se encuentra conforme con la Constitución. De lo que se trata entonces, es de reconocer y asegurar la plena vigencia de todos los derechos fundamentales de esta población, incluido el habeas data. /// En este mismo sentido, debe interpretarse la expresión “naturaleza pública”. Es decir, el tratamiento de los datos personales de los menores de 18 años, al margen de su naturaleza, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes.”* (Negrilla fuera del texto)

Que el Artículo 20 de la Resolución 068 de 2016³ establece cuáles son los documentos válidos que puede presentar el examinando el día de la aplicación de la prueba para

¹ Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

² Sentencia mediante la cual se realizó el Control de Constitucionalidad obligatorio a la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

³ Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado Icfes-Saber 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. DE



Por la cual se modifica la Resolución 068 de 2016 del ICFES



poder realizarla. Algunos de esos documentos, como por ejemplo la denuncia por pérdida de documentos, no tienen la huella del individuo.

Que el Artículo 22 de la Resolución 068 de 2016 ICFES indica que el ICFES realizará controles previos, concomitantes y posteriores a la aplicación para establecer la identidad de los examinandos y garantizar que el examen sea confiable, entre otras cosas.

Que uno de los controles concomitantes consiste en la toma de la huella dactilar del examinando en el sitio de aplicación para confrontarla, de manera inmediata, con la huella que aparece en el documento de identidad que hubiera presentado.

Que el párrafo del Artículo 21 de la Resolución 068 de 2016, con relación a los examinandos que presenten un documento que no permita identificarlos plenamente o cuando su impresión dactilar no coincida con la huella durante la confrontación, establece que se tomará la impresión decadactilar. Por la naturaleza misma de la situación, no hay un documento oficial contra el cual confrontar estas huellas de manera inmediata.

Que los exámenes de estado realizados por el ICFES deben realizarse con base en el principio de igualdad, entre otros, entendido aquel como el que se aplica para garantizar a todas las personas la misma protección y trato al practicar la evaluación, lo que incluye la identificación exacta de las personas que presentan el examen.

Que es necesario mejorar los mecanismos de control posterior, dirigido a identificar plenamente a los examinandos a quienes se les tome la impresión decadactilar durante la aplicación del examen y para efectos de adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias que puedan derivarse.

Que la regla que mejor se adapta a ello es establecer en los examinandos el deber de hacer llegar al ICFES en un tiempo prudencial -después de la aplicación y antes de la publicación de los resultados-, copia del documento oficial donde aparezca registrada su huella, con unas especificaciones técnicas que sean útiles para el propósito. A falta de lo anterior no será posible la identificación del individuo y los resultados no podrán ser publicados.

Que en mérito de lo expuesto,

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. DE



Por la cual se modifica la Resolución 068 de 2016 del ICFES



RESUELVE

Artículo 1°. Modificar el artículo 21 de la Resolución 068 de 2016 del ICES, el cual quedará así:

“Artículo 21°. Toma de reseñas dactilares. El ICFES podrá utilizar cualquier mecanismo tecnológicamente idóneo, durante la aplicación del examen, para verificar o iniciar el proceso de verificación de la identidad de los mayores o menores de edad.

Parágrafo: Cuando el examinando se presente al sitio de aplicación con la denuncia de la pérdida del documento, con un documento de identidad que no permita identificarlo plenamente o cuando su impresión dactilar no coincida con la huella del índice derecho al momento de la confrontación en el salón, deberá permitir la toma de su impresión decadactilar. Los examinandos a quienes se les haya tomado su impresión decadactilar podrán presentar el examen, previa suscripción del acta correspondiente.

Además de lo anterior, la persona deberá allegar al ICFES, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la aplicación del examen, copia legible y ampliada al 150% del documento de identidad, contraseña o cualquier documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente en donde aparezca registrada su huella dactilar. De no cumplirse esta obligación, el ICFES no publicará los resultados del examinando.

El ICFES establecerá para cada aplicación el mecanismo por el cual se podrá entregar el documento solicitado”

Dada en la ciudad de Bogotá D.C a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA DUEÑAS HERRERA
Directora General

Aprobó: María Sofía Arango Arango, Secretaria General
Vo. Bo.: Francia María el Pilar Jiménez Franco. Directora de Producción y Operaciones
Vo.Bo.: Ingrid Picón, Directora de Tecnología e Información
Vo. Bo.: Marta Bibiana Lozano Medina. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Carlos Rodríguez. Abogado Oficina Asesora Jurídica

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES